

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 18 de enero de 2023. A despacho del señor juez, para resolver sobre el poder y renuncia poder presentados por la parte demandante en el presente asunto. Sírvasse proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 073
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado: **EFRÉN ALONSO LLANO AGUDELO**
Radicado: **76-109-40-03-004-2009-00132-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se reconocerá personería al dr. ÁLVARO JOSE HERRERA HURTADO, como apoderado de la entidad demandante, conforme poder obrante en la secuencia 008 del expediente digital; y consecuentemente con el escrito que antecede, se aceptará la renuncia del mismo a dicho poder, toda vez, que adjunta la comunicación de que trata el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA, personería al dr. **ÁLVARO JOSÉ HERRERA HURTADO**, para ejercer la representación judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en los términos del poder aportado.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido por la parte demandante a al dr. **ÁLVARO JOSÉ HERRERA HURTADO**; en los términos del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Yerocava

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075121bb88d5f45e5a9b7aa349f8aa9b82f002f67ec53a2bc7748c991e3d5ad2**

Documento generado en 19/01/2023 06:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 de enero de 2023, le informo al señor juez que, la parte demandante solicita la terminacion del presente proceso. Sírvasse proveer.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 070

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **MOISES RENTERIA CUERO Y HERNAN OBREGON RENTERIA**
Radicado: **76-109-40-03-004-2015-00245-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante solicita la terminación del proceso; sin embargo, revisado el proceso, se avizora que, mediante sentencia No. 035 de abril 09 de 2019, se declaró probada la excepción de fondo de prescripcion de la acción cambiaria y se dispuso la terminación del proceso, por lo tanto, no es posible acceder al pedimento impetrado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE

PRIMERO: ESTÉSE a lo resuelto en sentencia No. 035 de abril 09 de 2019.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5830e02434fe156a9f1d87f455d6f2765edc422b83e16d48e3045aee471d4ad**

Documento generado en 19/01/2023 06:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 18 de enero de 2023. A despacho del señor juez, el memorial allegado por la parte demandante, solicitando la reproduccion del oficio No. 162 del 29 de enero de 2018. Sírvasse proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No. 072
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **BONIFACIO CUERO SOLÍS**
Radicación: **76-109-40-03-004-2017-00239-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitres (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y de la revisión del expediente se advierte, que mediante auto No. 042 del 17 de enero de 2018, se decretó el embargo de cuentas corrientes de propiedad del demandado, librandose para ello el oficio No. 162, frente al cual se solicita la reproduccion; y si bien, el mismo fue retirado del despacho el 26 de febrero del año en cita, no se evidencia en el expediente el trámite surtido al mismo; por ello, se ordenará librar nueva comunicación para dar cumplimiento a la medida.

En consecuencia; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR nuevamente oficio a las entidades bancarias, para dar cumplimiento a la medida de embargo decretada mediante auto No. 042 del 17 de enero de 2018.

SEGUNDO: ENTREGAR a la parte demandada el oficio de que trata el numeral anterior, para que surta el tramite respectivo.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Yerocava

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9f639f3978cfc0f8c3d2611a1cadcae620191d66dd9895d10075c9adc656ac**

Documento generado en 19/01/2023 06:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 18 de enero de 2023. A despacho del señor juez el presente proceso, con la respuesta emitida por el curador Ad-litem de la parte demandada, allegada dentro del término, el día 12 de diciembre de 2022.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés
(2023)

AUTO No. 075
76-109-40-03-004-2022-00158-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No. **1286 del 17 de agosto de 2022**, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA**, contra **ROSA HELENA IBARGUEN**.

La demanda se fundamentó en el título valor **letra de cambio S/N suscrita el 28 de octubre de 2013**, que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

El demandado **ROSA HELENA IBARGUEN**, fue emplazado conforme se ordenó en el auto No. 1286 del 17 de agosto de 2022; venciendo el término para su presentación al juzgado el día 07 de octubre de 2022, por lo que se le asignó curador ad-litem mediante auto No. 1721 del 10 de octubre de 2022, el cual aceptó el cargo siendo notificado el día 07 de diciembre del mismo año, y se pronunció dentro del término de ley (*12 de diciembre de 2022*), que **venció el 16 de enero de 2023**, el curador no presentó excepciones.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el título valor base de recaudo **letra de cambio S/N suscrita el 28 de octubre de 2013**, reúne los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, por lo que es considerado como título ejecutivo, por ende, el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez ordenará seguir adelante la ejecución donde ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen si fuere del caso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Adicionalmente, atendiendo la solicitud de la curadora Ad-Litem, obrante en la secuencia 026 del expediente, se requerirá a la parte demandante, para que cancele los gastos de curaduría asignados por el despacho mediante auto No. 1721 del 10 de octubre de 2022, toda vez, que a la fecha el auxiliar de la justicia designado ha cumplido con la carga que impone el cargo.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA**, contra **ROSA HELENA IBARGUEN**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo **No. 1286 del 17 de agosto de 2022.**

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y costas (respectivamente), hasta la concurrencia de estas.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación de crédito.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada contra **ROSA HELENA IBARGUEN**, a favor de la parte demandante.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, para que cancele los gastos de curaduría asignados por el despacho mediante auto No. 1721 del 10 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YEROCABA

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee194c1b5a2f8d4419fa412a1f9adeef3d4e9821d2a3ec9baee4ad06286f5263**

Documento generado en 19/01/2023 06:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 16 de enero de 2023. A despacho del señor juez el presente proceso, con la respuesta emitida por el curador Ad-litem de la parte demandada, allegada dentro del término, el día 09 de diciembre de 2022.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito de Buenaventura, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés
(2023)

AUTO No. 058
76-109-40-03-004-2022-00185-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No. **1517 del 13 de septiembre de 2022**, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **LUIS CAICEDO MURILLO**, contra **WALTER HULBERT URRESTE VALENCIA**.

La demanda se fundamentó en el título valor **letra de cambio S/N suscrita el 22 de febrero de 2016**, que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

El demandado **WALTER HULBERT URRESTE VALENCIA**, fue emplazado conforme se ordenó en el auto No. 1517 del 13 de septiembre de 2022; venciendo el término para su presentación al juzgado el día 23 de octubre de 2022, por lo que se le asignó curador ad-litem mediante auto No. 1906 del 08 de noviembre de 2022, el cual aceptó el cargo siendo notificado el día 01 de diciembre del mismo año, y se pronunció dentro del término de ley (09 de diciembre de 2022), que **venció el 10 de enero de 2023**, el curador no presentó excepciones.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el título valor base de recaudo **letra de cambio S/N suscrita el 22 de febrero de 2016**, reúne los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, por lo que es considerado como título ejecutivo, por ende, el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez ordenará seguir adelante la ejecución donde ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen si fuere del caso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Adicionalmente, atendiendo la solicitud de la curadora Ad-Litem, obrante en la secuencia 020 del expediente, se requerirá a la parte demandante, para que cancele los gastos de curaduría asignados por el despacho mediante auto No. 1906 del 8 de noviembre de 2022, toda vez, que a la fecha el auxiliar de la justicia designado ha cumplido con la carga que impone el cargo.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **LUIS CAICEDO MURILLO**, contra **WALTER HULBERT URRESTE VALENCIA**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo **No. 1517 del 13 de septiembre de 2022.**

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y costas (respectivamente), hasta la concurrencia de estas.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación de crédito.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada contra **WALTER HULBERT URRESTE VALENCIA**, a favor de la parte demandante.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, para que cancele los gastos de curaduría asignados por el despacho mediante auto No. 1906 del 8 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YEROCABA

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff492e9ee83a866a55a8388399c3f3c5a22e994e6fc336fd011bcc20a0d11c**

Documento generado en 19/01/2023 06:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>